



**Asunto:** Se registra la tarifa del servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Dos Bocas, Tab.

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2025.

1707

**Lic. Judith Stefanía Vázquez Gómez**

Representante Legal de la empresa  
Maya Marítima del Sureste, S.A.  
Ignacio Ramos Santos S/N  
Colonia Lázaro Cárdenas  
86606 Paraíso, Tab.

**Ref.:** Solicitud de Ventanilla No. 48439.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo**, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 70 al 74 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito de fecha 28 de marzo de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), su representada solicitó el registro de la tarifa para el servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Dos Bocas, Tab.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada la tarifa para el servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Dos Bocas, Tab., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que se anexa y entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V.

La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.

  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
**Cap. Nav. CG, DEM.**  
**Director General de Puertos**  
**Leo Reyes Cordero**  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C. V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Boulevard Manuel A. Romero Zurita No. 414, Col. Quintín Arauz, C.P. 86608, Paraíso, Tab.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
**Indígena**



**MAYA MARÍTIMA DEL SURESTE, S.A.**

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE LANCHAJE QUE SE PROPORCIONA EN EL RECINTO PORTUARIO DE DOS BOCAS, TAB.

**I. NIVELES DE COBRO**

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
Conducción de pasajeros, tripulantes, pilotos, autoridades o cualquier usuario, hasta el costado del buque para abordarlo o regresarlo a tierra, dentro de los límites correspondientes al puerto de Dos Bocas, Tab.	\$ 5,310.00
Lanchaje y conducción de pilotos, autoridades, así como de personas autorizadas para el apoyo en las maniobras de amarre o desamarre de mangueras y cabos en el área de monoboyas del puerto.	\$ 5,664.00

**II. REGLAS DE APLICACIÓN**

1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de lanchaje que realice la empresa Maya Marítima del Sureste, S.A., a solicitud de cualquier interesado dentro de las aguas jurisdiccionales del puerto de Dos Bocas, Tab. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin el previo registro de la Secretaría de Marina.
2. Las cuotas del servicio consideran una duración máxima de una hora y son aplicables las 24 horas de todos los días del año, las cuales no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
3. Las cuotas tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, las cuotas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario.
4. El usuario solicitará por escrito el servicio de lanchaje cuando menos con dos horas de anticipación de aquella para la cual se requiera, en las oficinas del prestador del servicio, a efecto de que se disponga lo necesario.
5. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa al momento de solicitarlo, debiendo cubrir las diferencias correspondientes a la presentación de la factura respectiva.

Continúa siguiente página...





Continúa...

6. Cuando una vez solicitado el servicio no pueda efectuarse este por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:
  - a) Si el usuario da aviso en forma escrita de no requerir el servicio con una anticipación mínima de 60 minutos antes de la hora solicitada, no procederá cobro alguno.
  - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos antes de la hora solicitada se cobrará únicamente el 50% de la cuota básica.
  - c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que la lancha se haya puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 100% de la cuota básica.
  - d) Cuando la lancha tenga que esperar para ejecutar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota básica por cada 15 minutos o fracción de espera a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
7. El servicio de lanchaje se prestará a las embarcaciones que estén legalmente obligadas a utilizarlos para conducir a pasajeros, tripulantes, pilotos y autoridades para su costado para abordarlo o regresarlo a tierra así como a los demás que lo soliciten.
8. El servicio de lanchaje se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio y por riguroso turno, el cual podrá ser alterado por caso fortuito o causa de fuerza mayor y para la conducción de pilotos, que tendrán preferencia sobre cualquier otro usuario.
9. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se someterá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
10. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para la resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.



**Cap. Nav. CG. DEM.**  
**Director General de Puertos**  
**Leo Reyes Cordero**

MAEA/AGM/KMM



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
**Indígena**